

ORDENANZA FISCAL POR PRESTACION DE CLASES EN EL AULA DE MÚSICA

DISPOSICIÓN GENERAL

Artículo 1º.-

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en el artículo 20.4. v) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Entidad Local establece "TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS DE AULA DE MUSICA DE ESTA ENTIDAD LOCAL".

La presente Ordenanza, será de aplicación en todo el término municipal de esta Entidad Local, desde su entrada en vigor hasta su derogación o modificación expresa.

Artículo 2º.- Sujetos Pasivos.

Son sujetos pasivos de la Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que debidamente matriculadas, cursen los estudios a que se refiere el artículo 1 de la presente Ordenanza.

Artículo 3º.- Cuantía.

La presente ordenanza se regulara de acuerdo con la tarifa que figura en el correspondiente anexo.

Artículo 4º.- Devengo.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde la solicitud de matrícula en cualquiera de los estudios impartidos.

Artículo 5º.- Obligación de pago.

La obligación de pago de la tasa reguladora en esta Ordenanza nace por la participación en cualquiera de los cursos impartidos.

Artículo 6º.- Gestión de la Tasa.

Las personas interesadas en la prestación del servicio objeto de esta ordenanza, vendrán obligadas a formalizar la solicitud de matrícula en los plazos y formas que se establezcan por esta Entidad Local.

Artículo 7º.- Inspección y Recaudación.

La inspección y recaudación se realizara periódicamente y, por lo establecido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 8º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

Las tarifas anteriormente contempladas tendrán automáticamente un incremento anual igual al IPC interanual, aplicándose por eficacia y operatividad el correspondiente redondeo.

Los gastos de devolución de los recibos que, estando su pago domiciliado, sean devueltos por las entidades bancarias serán por cuenta del usuario.

ANEXO

	CUOTA TRIBUTARIA
Derechos de Matrícula.....18,36 €/ curso
CURSOS DE AULA DE MÚSICA:	
- Música Movimiento (iniciación a solfeo) de 3 a 6 años....15,30 euros/ mes
- Por Instrumento.....15,30 euros/ mes
- Por Solfeo (lenguaje musical) de 7 años en adelante.15,30 euros/ mes

APROBACIÓN

La presente Ordenanza fue aprobada, con carácter definitivo, por el Pleno de la Corporación en Sesión Ordinaria del día 23 de julio de 2012 (BOP nº181 de fecha 20 de septiembre de 2012;) incluye la modificación llevada a cabo el 17 de junio de 2013, publicada en el **Boletín Oficial de la Provincia nº173 de fecha 11 de septiembre de 2013**, entrará en vigor y será de aplicación con efectos de 1 de enero de 2014, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

CERTIFICO

Granja de Torrehermosa a 12 de septiembre de 2013

Vº Bº
EL ALCALDE
Fdº Felipe Gahete Alfaro

EL SECRETARIO INTERVENTOR
Fdº José Antonio León Anguas